

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

- neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia
- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

Madrid 12 de Agosto de 1866.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1866.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cieza, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó en 26 de Octubre de 1864 un interdicto de recobrar á nombre de D. Gregorio Lopez Esteve contra Don Juan Palazou y Palazou, vecino de Fortuna, por haber abierto dos meses antes un acueducto para derramar las heces de una almazara ó molino de aceite por tierras del querellante y por un brazal regado que le pertenecía:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion en 3 de Mayo de 1865:

Que en 2 de Setiembre de 1864 Don Juan Palazou acudió al Ayuntamiento de Fortuna solicitando que reconociese la cañería que habia construido para dar salida á las heces del molino de aceite que habia establecido, y en 3 de Diciembre, previo informe de una comision, acordó el Municipio aprobar las obras hechas por Palazou por las ventajas que producian al comun de vecinos y porque no causaban el mas leve perjuicio á transeuntes ni propietarios:

Que á instancia de Palazou el Go-

bernador de la provincia requirió de inhibicion al juzgado fundándose en los artículos 74 y 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente de competencia se inhibió el Juzgado del conocimiento del asunto, y habiendo aceptado el querellante, se revocó por la Audiencia de Albacete el proveido del Juez mandándole sostener su competencia sin remitirle copia del dictámen fiscal y apoyándose en que el Ayuntamiento no tenia atribuciones para disponer de los terrenos de propiedad particular ni establecer en ellos servidumbre alguna:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el núm. 5.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que los Ayuntamientos adopten en el uso de sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual cuando el requerido de inhibicion se declare competente por sentencia firme exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga

por formada la competencia, y en el exhorto se insertarán los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada uno se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que siendo la providencia administrativa posterior á la demanda de interdicto y muy posterior al hecho que la motivaba, no puede decirse contrariada por el juicio sumarísimo, ni menos que el hecho del despojo se fundara en tal providencia de la Administracion.

2.º Que los Ayuntamientos no tienen facultades para imponer servidumbres sobre propiedades particulares, por lo cual no puede tenerse la providencia de que se trata como dictada en uso de atribuciones legítimas.

3.º Que aun siendo legítima la providencia administrativa no puede prevalecer sobre el interdicto siendo posterior á este, por que asi como no puede dejarse sin efecto las providencias de la Administracion por el orden judicial en la via sumarísima, tampoco pueden en los interdictos desvirtuarse por medio de actos administrativos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial y lo acordado.

Dado en Palacio veintiocho á de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se pre-

sentó á nombre de la Condesa del Vado, Marquesa de Villafañe, un interdicto de recobrar contra Joaquin Llamazares, vecino de Villafañe, por haber entrado á arar y labrar una tierra propia de la querellante y con linderos ciertos y determinados, que de tiempo inmemorial venia poseyendo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion, y Llamazares acudió al Gobernador solicitando que requiriese de inhibicion al Juez suponiendo que con la demanda de interdicto se le intentaba inquietar en la posesion de una finca que habia adquirido de la hacienda, procedente de la rectoría de Villafañe:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Administracion de Hacienda y el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y bajo el supuesto de que el interdicto se referia á la finca vendida por el Estado á Llamazares:

Que el Juez se declaró competente despues de sustanciar el artículo, apoyándose en que la demanda se referia á una finca de la propiedad de la querellante, cuya quieta y pacífica posesion venia disfrutando de tiempo inmemorial como lo habia justificado, en que la finca sobre que versaba la cuestion no procedia de compra hecha al Estado por lo cual no habia necesidad de que hiciera declaracion alguna respecto á ella la Administracion, y en que la cuestion promovida ante esta por Llamazares era distinta é independiente de la de interdicto:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo Provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el cual previene que no se admita por los Tribunales de justicia demanda alguna contra las fincas que se enagenen



por el Estado, sin que el demante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Considerando que el expediente gubernativo previo á la reclamacion judicial es un trámite semejante al acto conciliatorio, cuya falta podrá en su caso y lugar dar motivo á la nulidad de los procedimientos, lo cual solo es apreciable por el Tribunal de Justicia, pero nunca dá competencia á la Administracion para entender en el fondo del asunto, aun cuando proceda la previa reclamacion gubernativa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Pedro de la Bárcena y Ponte; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Capitan General de las islas Canarias al Mariscal de Campo D. Pascual de Real y Reina.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á D. Wenceslao Diaz Argüelles, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, á la Regencia de la de la Coruña, vacante por traslacion de D. Joaquin Jaumar á igual cargo en la de Alvacete.

Accediendo á los deseos de D. Ramon Villapol, Presidente de la Sala de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que resulta vacante en la de Valladolid, por haber sido promovido D. Wenceslao Diaz Argüelles á la Regencia de la de la Coruña.

Vengo en promover á D. Fernando Galarza, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, á la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la de Pamplona por traslacion de D. Ramon Villapol á otra de igual clase en la de Valladolid.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por promocion de D. Fernando Galarza á Presidente de Sala en la de Pamplona,

Vengo en nombrar á D. Juan Criales de Velasco, Magistrado supernumerario de aquel Tribunal.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia de la casa de Sóvenren y compañía, del comercio de Bilbao, solicitando que las tablas cepilladas y machihembradas que se importen del extranjero adeuden los derechos de la partida 456 del Arancel vigente, en justa proteccion á la industria nacional de cepillar maderas:

Vista la partida 416 del Arancel, en la que se comprenden las tablas aserradas en bruto con un derecho fijo derivado del tipo de 6 por 100 de imposicion, á fin de facilitar la entrada en el reino de esta primera materia:

Considerando que las tablas cepilladas y machihembradas para aplicarse seguidamente á pavimentos tienen más valor y deben por tanto pagar mayores derechos que las aserradas ó en bruto:

Considerando que el párrafo cuarto de la base 1.ª de la ley de 17 de Julio de 1849 previene que los artículos de manufactura extranjera que puedan hacer concurrencia á otros iguales de fabricacion nacional pagarán de 25 á 50 por 100 cuya prescripcion corresponde aplicar á este caso, por existir en el país industrias de cepillar y labrar maderas.

Considerando que aunque las tablas cepilladas y machihembradas no estén terminantemente expresadas en el Arancel, en cierto modo lo estan de una manera análoga en la partida 456, que tarifa los art. factos de madera que no se hallen expresados en partidas especiales:

Considerando que la circunstancia de exigirse por esta última partida el 25 por 100 del valor de los efectos en ella tarifados es favorable al derecho que deben imponerse á las tablas cepilladas y machihembradas, pues se halla dentro de los tipos marcados por

el indicado párrafo cuarto de la mencionada ley;

La *Reina* (q. D. g.) se ha servido disponer que las tablas manufacturadas en la mencionada forma adeuden el 25 ó 30 por 100 de su valor, según bandera, como comprendidas análogamente en la partida 456 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Julio de 1866.—Barzanallana.

Señor Director general de Impuestos indirectos.

Supremo Tribunal de Justicia.

Subsecretaria.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Arévalo, de tescera clase, con fianza de 11.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Madrid se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 8 de Agosto de 1866—El Subsecretario, José Maria Manresa.

DIRECCION

General de Rentas Estancadas y Loterías.

Esta Direccion general ha acordado anunciar al público que el dia 1.º de Setiembre próximo, á la una y media en punto de su tarde, tendrá lugar en la misma la celebracion de una subasta pública con objeto de contratar el suministro de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, cuyas circunstancias se expresan en el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 104, respectiva al dia 14 de Abril del corriente año.

Madrid 10 de Agosto de 1866.—El Director general, Martinez.

(*Gaceta del 12 de Agosto de 1866.*)

DIRECCION

General de Instruccion Pública.

Atendiendo á los satisfactorios resultados obtenidos por ese Real Conservatorio de Música y Declamacion en los concursos públicos del último año académico, ha acordado esta Direccion que se publique en la *Gaceta* la relacion nominal de los alumnos premiados en dicho certámen, para estímulo de la juventud estudiosa y satisfaccion de los Profesores del mencionado establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 2 de Agosto de 1866.—El Director general, Severo Catalina.— Señor Director del Real Conservatorio de Música y Declamacion.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION.

Relacion nominal de los alumnos que han obtenido premio en los concursos públicos del presente año.

Medalla de oro.

Alumnos, D. Valentin Ziubaurre y don. José Falcó. Composicion. Profesor, D. Hilarion Eslava.

Idem D. Vicente Falquina y D. Antonio Llanos. Composicion. Profesor, D. Emilio Arrieta.

Idem D. Teodoro Quilez y D. Emilio Serrano. Armonía. Profesor, don José Aranguren.

Idem, D. Francisco de la Torre. Clarinete. Profesor, D. Antonio Romero.

Idem, D. Ricardo Zamacois. Declamacion. Profesor D. Antonio Pizarroso.

Idem, Doña Dolores Trillo. Canto. Profesor, D. Baltasar Saldoni.

Idem, Doña Arsenia Velasco. Canto. Profesor D. José Inzenga.

Idem, Doña Carolina Triondo, Doña Leonor Pracia y Doña Rosa Izquierdo. Solfeo. Profesor, D. José Pizarroso.

Segundos premios.

Alumnos, Don Santiago Arrillaga, Don Emilio Iborra y Don Cleto Zabalza. Piano. Profesor, Don Manuel Mendizabal.

Idem, Don Angel Quilez. Piano. Profesor. D. Dámaso Zabalza:

Idem, D. José Lopez. Violin. Profesor, D. Jesús de Monasterio.

Idem Don Joaquin Valverde. Flauta. Profesor, Don Pedro Sarmiento.

Idem Don Francisco Correal. Clarinete. Profesor, Don Antonio Romero.

Idem, Don Joaquin Zamarra. Cornetin. Profesor, Don José de Juan.

Idem, Don Dámaso Rico. Trombon. Profesor, D. Domingo Broca.

Idem, Doña Mercedes Castañon. Canto. Profesor, Don José Inzenga.

Idem, Doña Inés Esteban. Canto. Profesor, D. Mariano Martin.

Idem, Doña Carmen Gonzalez. Canto. Profesor, D. Lázaro Puig.

Idem, Doña Teresa Arans y Doña Amalia Maldonado. Solfeo. Profesor, D. Juan Gil.

Idem, Doña Teresa Mendez. Solfeo. Profesor, D. José Pinilla.

Idem, Doña Maria Alvarez Tubán. Declamacion. Profesor, D. Antonio Pizarroso.

Accésit.

Alumnos, Don José Tovares y Don Ignacio Gonzalez. Armonía Profesor, D. José Aranguren.

Idem, D. José Sala. Canto. Profesor, D. Baltasar Saldoni.

Idem, D. Javier Gimenez y Don Cándido Aguayo. Piano. Profesor, D. Manuel Mendizabal.

Idem, D. Rafael Gil y Asensi y D. José Gainza. Piano. Profesor, Don Dámaso Zabalza.

Idem, Don Gregorio de Torres. Flauta. Profesor, Don Pedro Sarmiento.

Idem, D. Luis Lucientes. Trompa. Profesor, Don Miguel Sacrista.

Idem, Don Juan Recio y Don Juan José Cabañas. Solfeo. Profesor, D. José Pinilla.

Idem, Don Julio Menchaca, Don Manuel Cancela y Don Ramon Alvarez Tubán. Declamacion. Profesor, Don Antonio Pizarroso.

Idem, Doña Encarnacion Gimenez y Doña Amalia Benito. Piano. Profesor D. Manuel Mendizabal.

Idem, Doña Dolores Rodriguez Prieto. Piano. Profesor, D. Dámaso Zabalza.

Idem, Doña Consuelo del Peral. Solfeo. Profesor D. Juan Gil.

Idem, Doña Josefa Martinez, Doña Carolina Stern, Doña Mariana Gracia y Doña Josefa Alvarez. Solfeo. Profesor, Don José Pinilla.

Idem, Doña Matilde Tardos y Doña Gertrudis Zúñiga. Declamacion. Profesor, D. Antonio Pizarroso.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 139.

Hallándose instruyendo expediente sobre perdon de contribuciones al pueblo de Curiel á consecuencia de los daños que le ha causado el pelrisco que descargó en el término de dicha villa el día 15 del mes de Julio último, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de los pueblos de esta provincia, de cuyo fondo supletorio se ha de reintegrar la parte que se perdona, puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca en conformidad á lo prevenido en el artículo 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 11 de Agosto de 1866.—Mariano Herrero.

Núm. 134.

Ministerio de Hacienda.

Por Real orden de 7 del corriente se ha dispuesto que la quema pública de las diez y siete mil ochocientas veintisiete acciones de la Socie-

dad de Crédito domiciliada en Valladolid con el título de «Union Castellana,» se verifique el día 16 del actual en el patio jardin que rodea las oficinas del Banco y de la referida compañía; teniendo lugar aquel acto á la hora que designen los Inspectores residentes en dicho punto y encargados de intervenir tal operacion.

Madrid 9 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Rafael Cabezas.

CIRCULAR NÚM. 141.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo terminado el 5 del actual el plazo señalado por Real decreto de 20 de Julio anterior para satisfacer el importe de dos trimestres de las contribuciones territorial y Subsilio del presente año económico, y encontrándose en descubierto varios Ayuntamientos de esta provincia, he acordado prorrogar dicho plazo hasta el 20 del corriente en beneficio de los contribuyentes, y teniendo en cuenta las ocupaciones en que se hallan con motivo de la recoleccion de sus frutos, pero en la inteligencia que si para esta nueva fecha no se ha cumplido con el servicio de que se trata, me verá precisado por mas que me sea sensible, á ordenar á la Administracion de Hacienda Pública que con todo rigor emplee los medios que la Ley le concede contra las Municipalidades que aparezcan morosas.

Igualmente encargo á los Alcaldes que conserven en su poder cantidades recaudadas, las ingresen inmediatamente en la Tesorería de la provincia prometiéndome no darán lugar á que se adopten medidas coercitivas que tanto perjudican á sus intereses.

Valladolid 13 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 140.

Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean interesados á los bienes de Juan Manuel

Broset, vecino que fué de Valdestillas, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acudan con los documentos correspondientes á usar de su derecho en el expediente de abintestato que se sigue en este Juzgado: bajo apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo y Agosto diez de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Tomas Torés Perez.

CUARTA SECCION.

Núm. 136.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por consecuencia de la circular inserta en este periódico oficial, número 23, del día 27 de Julio último, han dado aviso varios Ayuntamientos cada dos dias de la recaudacion obtenida por cuenta de las contribuciones territorial é industrial, ingresando algunos en Tesoreria las cantidades cobradas; mas otros, si bien han avisado el estado de la cobranza aun no han realizado entrega alguna, por esperar la reunion de la mayor parte del importe de los respectivos cargos, ó de cantidades crecidas.

La Administracion debe repetir, y encarga de nuevo á todos los Ayuntamientos cuanto se previno en la mencionada circular acerca de la conduccion de cortos periodos á Tesoreria de las cantidades que se recauden, y los Ayuntamientos retrasados com rendrán que han debido tener ya hecha la primera remesa, sin esperar á la reunion de mas caudales; pues aunque las entregas, en varias veces ó partidas, del importe correspondiente á dos trimestres que ahora se cobran pueden causar algun gasto mas de condicion, y esto influya en la economía de viages, ha de tenerse en cuenta que el premio de cobranza es doble que lo fué por uno de los trimestres de años anteriores.

No desatiendan los Ayuntamientos estas razones, y muy especialmente la consideracion de que reteniendo en su poder lo que hubiesen cobrado, privan al Tesoro de estos fondos para cubrir sagradas obligaciones, no demuestran su celo por el servicio público por el interes del Estado, ni cumplen con las disposiciones superiores, que estan bien claras y terminantes acerca de este particular.

La Administracion confia en que los pueblos que no han hecho pagos por cuenta de sus respectivos cupos, remesarán sin el menor retraso lo que estuviese cobrado de los contribuyentes, asi como espera las frecuentes remesas, de lo que sucesivamente se

cobre en cortos periodos, lo mas de seis dias, poniendo en práctica los Ayuntamientos la accion á que el convencimiento de su deber no podrá menos de impulsarles sin necesidad de otras excitaciones.

Valladolid 11 de Agosto de 1866.—El Administrador Accidental, Gregorio Rodriguez Bonet.

Núm. 137.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Atendiendo á las repetidas instancias que se han presentado al Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia por diferentes sujetos y corporaciones, á fin de que se suspendan los procedimientos de apremio dirigidos contra los mismos por la suprimida Administracion de propiedades y derechos del Estado, teniendo en consideracion las razones que en aquellas se esponen, el periodo crítico por que atraviesan los labradores con motivo de la recoleccion de frutos, y considerando que tales procedimientos hoy pudieran irrogar á los deudores, males que deben evitarse siempre que por su parte, y como no puede menos, cumplan con sus compromisos dentro de un plazo prudente, he creído oportuno acordar lo que sigue:

1.º Quedan en suspenso por un término de veinte dias, á contar desde esta fecha, todas las comisiones de apremio espedidas por los distintos conceptos que abraza el ramo de Propiedades y derechos del Estado.

2.º Los deudores á la Hacienda por dichos conceptos que dentro de los veinte dias que se les concede, no hayan ingresado en arcas sus descubiertos serán apremiados nuevamente y quedarán sujetos á las consecuencias que las instrucciones prescriben contra los deudores morosos.

3.º Los comisionados en cuyo poder obren espedientes de apremio los presentarán en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, dentro de un término de tercero día, bajo su responsabilidad, teniendo entendido que será nulo todo procedimiento ó actuacion que no vaya precedido de una nota que los rehabilite autorizada por esta misma oficina.

4.º Los deudores al Estado por plazos de fincas vendidas, censos redimidos, rentas ó reditos de cuyo vencimiento hayan trascurrido ó trascurran los veinticinco dias que marca el artículo 164 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, como los que lo sean por el 20 por 100 de las rentas de Propios hayan recibido ó no, aviso directo para realizar sus debitos, harán efectivos los pagos dentro de los dias que restan del presente mes y de no realizarlos, que darán sujetos á las medidas coercitivas sin mas consideracion.

5.º La autoridad local de cada uno de los pueblos de esta provincia, hará que la presente circular, lleguen á noticia de sus administrados.

Valladolid 10 de Agosto de 1866.—
P. S., Gregorio Rodriguez Bonet.

QUINTA SECCION.

Núm. 142.

Alcaldia Corregimiento de
Valladolid.

El mozo Pedro Torquemada Jimenez, núm. 99, del sorteo celebrado en esta Capital para la quinta del presente año, ha sido declarado Soldado, mediante á no haber comparecido á esponder escepcion alguna ni escusa que justifique su falta de asistencia. Por el presente edicto se hace saber que para los efectos de la declaracion de prófugo, si desea evitarla, se presente ante este Ayuntamiento en el término de veinte dias que se señala como maximun á contar desde la fecha de este anuncio, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 11 de Agosto de 1866.—
El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Ayuntamiento Constitucional de
Torrecilla de la Abadesa.

Por fallecimiento del que desempeñaba la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante la misma con la dotacion de ciento cincuenta escudos anuales, cobrados de los fondos municipales y debiendo proveerse precisamente segun lo previene el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853,

Se hace saber á quienes se crean suficientes para desempeñar dicho cargo, dirijan sus solicitudes segun dispone el artículo 3.º del citado Real decreto á los señores de Ayuntamiento de esta villa en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, y se enterará del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala del mismo.

Torrecilla de la Abadesa 22 de Julio de 1866.—El Presidente Victor Higuero.

Núm. 131.

Ayuntamiento Constitucional de
San Roman de la Hornija.

En este pueblo ha sido recogida una yegua negra, de siete cuartas de alzada, con estrella larga en la frente, con una potra del mismo pelo y estrella, y buena talla. Y no habiendo sido reclamada á pesar de los anuncios y diligencias hechas en mas de tres me-

ses que hace fué recogida; se anuncia nuevamente á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño.

San Roman de la Hornija Agosto 9 de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Celemín.—Por su mandado, Wallo Mozo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de
La Parrilla.

No habiéndose presentado licitadores al arriendo de la casa-posada perteneciente á estos propios, en los remates celebrados en los dias 7 y 17 de Junio último,

El Ayuntamiento que preside, usando de las facultades que le concede el artículo 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, tiene acordado nueva subasta bajo el tipo de 40 escudos en que ha sido valuada por prácticos:

En su virtud, están señalados para los remates de reglamento los dias 15 y 22 del que rige, de once á doce de su mañana en el sillon de este Ayuntamiento.

Lo que se hace presente para conocimiento del público.

La Parrilla 7 de Agosto de 1866.—
El Alcalde, Vicente Gutierrez.—Por su mandado, Jacinto Poncela, Secretario.

ARRIENDO.

Se arrienda con mucha ventaja, para la persona entendida que la tome, la fábrica de harinas con vivienda, inmediata al pueblo de Menga Muñoz, en carretera, y seis leguas de Avila, con agua permanente para las dos piedras que tiene, una francesa y maquinaria nueva; su dueño lo es Norverto Jimenez, vecino de dicho pueblo, con quien se entenderá el que quiera interesarse.

BANCO DE VALLDOLID.

No habiendo podido tener lugar el dia 30 de Julio último la Junta general extraordinaria, que estaba convocada para llenar las vacantes ocurrencias en la de Gobierno; ha acordado ésta, cumpliendo lo que dispone el artículo 18 del Reglamento, convocar nuevamente los accionistas con el mismo objeto para el dia 25 del presente mes á las ocho de la noche en el local del Banco: advirtiéndole que, segun la disposicion citada, se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de accionistas que se sirvan concurrir.

Para ser admitidos en la Junta, deberán presentar aquellos sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial, pudiendo ser representados los que tengan voz

y voto por apoderados que reúnan la misma circunstancia.

Valladolid 2 de Agosto de 1866.

—El Secretario, José Angel Rico.
(4.—4.)

PÉRDIDA.

En el dia 8 del corriente, se han extraviado dos mulas de los prados de Rioseco, cuyas señas son: la primera.

Castaña encendida, tres años, siete cuartas, cinco dedos, raza fina, tiene un sobre hueso en la caña del pie izquierdo cerca del corbejon.

2.ª Castaña oscura, tres años, siete cuartas, dos dedos.

Su dueño, Jorge Ruiz, vecino de Rioseco, abonará los gastos y dará una gratificacion al que se las presente ó diga donde se hallan.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 63 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de reales vellon 17,158.

Se ha devuelto á peticion de 5 interesados la cantidad de reales vellon 21,780-73 en metálico.

Valladolid 12 de Agosto de 1866.—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cénts.
Se han dado por 8 empeños sobre alhajas.	3,660	•
Se han cobrado por 6 desempeños sobre alhajas.	1,751	30
Se han dado por 10 letras.	36,500	»
Se han cobrado por 8 letras.	24,500	•

Valladolid, 12 de Agosto de 1866.—
El Director de semana, Antonino Santos.

Núm. 126.

Direccion general de Rentas
Estancadas y Loterías

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Juliana Inchanranga hija de D. José, miliciano Nacional de de Bilbao, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se pu-

blique en el *Boletin Oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Madrid, 7 de Agosto de 1866.—
El Director General, Esteban Martinez.

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patent s.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que foma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio Guaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Conminacion.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Extractos de expedientes de Quintas.

Libramientos de salida para Pósitos.

Estados de Matrimonio.

Cargarèmes de Fondos Municipales.

Estados de Defunciones.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Lista de Talla para la Quintas.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Recibos del 3 por 100.

Fees de vida.

Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.

Papeletas de Aviso convocando á Sesion.

Igualmente nos encargaremos de cualquier impresion que se sirvan confiarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.